



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Radicación: 76001-33-33-004-2018-00091-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: David Felipe Perafán y otros
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali y otros
Expediente digital [76001333300420180009100](#)

Auto sustanciación

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, modificado y adicionado por el Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“Artículo 180. *Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...). (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo

establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido”

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 en referencia contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **Entidad demanda y las llamadas en garantía**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su Representante Legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, como quiera que los memoriales de poder aportados con las respectivas contestaciones se ajustan a lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá personería para actuar a los abogados de MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A, AXA COLPATRIA S.A y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- FIJAR el día **JUEVES (23) VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 (A.M) DE LA MAÑANA** por la plataforma **Lifesize**, para lo cual el Despacho enviará un link a los correos electrónicos que reposan en el expediente, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

Finalmente se exhorta a las partes para que los documentos que pretendan aportar a la referida audiencia, se envíen con anterioridad a la realización de la misma al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-RECONOCER personería para actuar al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y T.P No. 39.11, para actuar en representación de AXXA COLPATRIA y al doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y T.P No. 67.706 del CSJ en representación de los intereses de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (antes QBE Seguros S.A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por Samai)
LARRY YESID CUESTA PALACIOS
JUEZ